



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Martes 3 de septiembre

Número 201

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se estructuran los Servicios de la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria en desarrollo del Decreto 2162/1962, de 5 de septiembre.

Ilustrísimo señor:

La ley de Hospitales de 21 de julio de 1962 y el Decreto 2162/1962, de 5 de septiembre siguiente, establecen que la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria será al mismo tiempo el órgano técnico y de estudio de la referida Junta.

Las importantes misiones atribuidas a la Comisión Central, en punto al desarrollo de los postulados y fines señalados en la Ley de Hospitales, aconsejan que la Secretaría estructure sus servicios con la amplitud precisa para llevar a buen fin las funciones y cometidos que le competen en su calidad de órgano técnico y de preparación de acuerdos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria se organizará en dos clases de servicios:

- a) Servicios centrales.
- b) Servicios regionales.

Segundo.—Los Servicios centrales quedarán estructurados en

Jefatura.

Asesoría Técnica.

Secciones de

Estadística y Planificación.

Construcciones Sanitarias.

Coordinación e Inspección.

Régimen y Personal de Hospitales.

Investigación, Enseñanza y Publicaciones.

Tercero. *Jefatura*.—Recaerá la Jefatura en el Jefe de la Sección de Hospitales y Centros Sanitarios Asistenciales de la Dirección General de Sanidad, que será el Secretario de la Comisión Central asumiendo la dirección de todos los Servicios dependientes de la Secretaría y cuidando del buen funcionamiento de los mismos.

Cuarto. *Asesoría Técnica*.—Tendrá como función el estudio de los distintos problemas técnicos y hospitalarios que se aborden por la Comisión Central tanto en lo relativo a los servicios y normas generales de régimen y funcionamiento de los establecimientos como en materia de sus instalaciones y equipo.

La labor de la Asesoría se llevará a cabo preferentemente a través de grupos de trabajo constituidos para el estudio de temas concretos y formados por personas de reconocida competencia, que quedarán vinculadas temporalmente a dicha Asesoría Técnica mediante el oportu-

no contrato y por el tiempo que determine la Comisión Central.

Con carácter permanente podrán quedar adscritos técnicos de las entidades representadas en la Comisión Central, que serán designados por la presidencia de la misma de entre la terna propuesta por la correspondientes entidades.

Quinto. 1. *Sección de Estadística y Planificación*.—Llevará a cabo, en estrecha conexión con el Instituto Nacional de Estadística, la recopilación de datos y confección de estadísticas hospitalarias en su doble aspecto sanitario y económico.

Tendrá a su cargo el catálogo de los hospitales del país tanto del sector público como del privado, cuidando en todo momento de mantenerlo debidamente actualizado, y en materia de planificación preparará, en colaboración con los restantes servicios de la Secretaría, el estado general de necesidades hospitalarias que la Comisión ha de elevar al Gobierno y los planes de construcciones hospitalarias que se elaboren en base a tal estado.

2. *Sección de Construcciones Hospitalarias*.—Será la oficina técnica de supervisión de todas las construcciones sanitarias que se proyecten en el Ministerio de la Gobernación y en los distintos Patronatos dependientes del

mismo. Podrá servir igualmente como tal oficina técnica para los proyectos de las Corporaciones locales o entidades representadas en la Comisión que así lo deseen.

Informará los proyectos de construcción que hayan de ser autorizados por la Comisión y desarrollará una labor de promoción y asesoramiento en materia de edificación hospitalaria, a disposición de los departamentos ministeriales y entidades interesadas. Podrán figurar en esta Sección, a efectos de la supervisión técnica de proyectos, Arquitectos de las entidades representadas.

3. *Sección de Coordinación e Inspección.*—Tendrá como funciones en materia de coordinación el estudio, propuesta y vigilancia de cuantos conciertos sean precisos para conseguir la máxima utilización de los hospitales del sector oficial, llevando asimismo el oportuno registro de todos los convenios existentes.

En el aspecto de inspección llevará a la práctica lo previsto en la Ley, organizando las Delegaciones inspectoras que se necesiten. Recaerá igualmente en esta Sección la organización de una inspección efectiva sobre los hospitales y clínicas del sector privado.

4. *Sección de Régimen y Personal de Hospitales.*—Entenderá en todos los aspectos relacionados con los reglamentos de régimen interno de los hospitales, así como en los de su personal, tanto para la selección como para su nombramiento, preparando las bases con arreglo a las cuales se hayan de establecer los reglamentos y plantillas de los distintos tipos de hospitales.

Llevará un registro del personal facultativo y auxiliar hospitalario, así como de los premios y sanciones que se concedan o

impongan a esta clase de personal. Cuidará igualmente de establecer una relación de todos los Gerentes de hospitales que se capaciten en virtud del artículo 10 de la Ley de Hospitales.

5. *Sección de Investigación, Enseñanza y Publicaciones.*—En materia de investigación promoverá y difundirá los estudios sobre instalaciones, equipo, trabajo, y funcionamiento de los hospitales, realizando estas funciones en colaboración con la Asesoría Técnica.

En lo relativo a la enseñanza organizará, entre otros cursos que se consideren de interés, especialmente los de capacitación del personal directivo y administrador de los hospitales a efectos de su debida titulación.

Tendrá a su cargo la confección de folletos de divulgación y publicaciones sobre hospitales, asumiendo cuantas actividades de prensa y propaganda se realicen en torno a las tareas de la Comisión Central.

Sexto.—La Secretaria contará con los servicios regionales siguientes:

Madrid.
Barcelona.
Valencia.
Sevilla.
Zaragoza.
Valladolid.
Granada.
Galicia.
Asturias.
Islas Canarias.

Tendrán su sede y alojamiento material en la Jefatura Provincial de Sanidad de la capital de la provincia correspondiente, salvo los de Galicia e islas Canarias, que radicarán expresamente en Santiago de Compostela y Las Palmas, respectivamente, siendo su competencia geográfica la que determine la Comisión Central de acuerdo con la regionalización hospitalaria que se establezca en el país.

Asumirán en principio el estudio de los problemas hospitalarios, recopilación de datos y confección de estadísticas de los establecimientos comprendidos en la región que abarque su jurisdicción, desempeñando igualmente cuantos cometidos y misiones se les confíen o deleguen por los Servicios Centrales.

Los Jefes de los Servicios regionales asumirán las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Coordinación Hospitalaria correspondientes a las provincias donde radiquen sus servicios, en sustitución de los Jefes Provinciales de Sanidad, que continuarán, sin embargo, formando parte de dichas Comisiones en calidad de Vocales.

Séptimo.—Las Jefaturas de las Secciones de los Servicios Centrales, salvo la de Construcciones Sanitarias, que recaerá en Arquitecto titulado, y la de Régimen y Personal de Hospitales, que la ocupará un Licenciado en Derecho, se cubrirán por funcionarios del Cuerpo Médico, de Sanidad Nacional o Inspectores Médicos del Servicio Sanitario del Instituto Nacional de Previsión, previo oportuno concurso de méritos, que será resuelto por Tribunal designado por la presidencia de la Comisión.

Las Jefaturas de los Servicios regionales serán desempeñadas por Médicos calificados, seleccionados por análogo procedimiento.

El personal auxiliar administrativo será designado por la presidencia de la Comisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Mádríd, 24 de julio de 1963.—Alonso Vega.—Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe relación de nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos que a continuación se relacionan:

Secretarios de segunda categoría

Provincia de Burgos:

Ayuntamiento de La Gallega.—

Don Antonino Andrés Contreras.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días siguientes a la publicación de estos nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia o, en el plazo de quince días, también hábiles, si fuere de otra.

Conforme dispone el apartado c) del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, el plazo de toma de posesión de los Depositarios de Fondos nombrados interinamente será de sesenta días, igualmente hábiles.

Se recuerda que no podrán solicitar nuevas interinidades los funcionarios afectados por estos nombramientos durante los seis

meses siguientes a la publicación de los mismos.

Las Corporaciones afectadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión y de cese, en su caso, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 13 de agosto de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 30/63

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de septiembre, serán de aplicación en esta provincia, en la venta de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos e instrucciones que se indican a continuación:

Aceite para consumo de boca

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular número 10/63, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de julio próximo pasado ("B. O. del Estado", n.º 179, del 27), se autoriza la venta con destino al consumo de boca de las siguientes clases de aceites:

a) Aceites de oliva envasados, especificando su calidad de acuerdo con la clasificación del Consejo Oleícola Internacional (vírgenes, refinados o mezcla de ambos), en régimen de libertad de precio.

b) Aceites de oliva virgen, a granel, hasta tres grados de acidez, con especificación de su calidad, que gozarán de libertad de precio.

c) Aceite de girasol puro, refinado, envasado, en régimen de libertad de precio.

d) Aceite puro refinado de algodón, envasado, en régimen de libertad de precio.

e) Aceite de cacahuete, puro, refinado, envasado, en régimen de libertad de precio.

f) Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 20 pesetas litro, neto, más envase, cuyo valor íntegro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Queda prohibida toda mezcla, a granel o envasada, de aceite, de aceites de semillas con aceite de oliva, en cualquiera de sus calidades.

Aceites importados y sus márgenes

En el caso de mercancías propiedad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para los fines que se determinan en el artículo 9.º de la Circular 8-62, de 22/11/62 ("Boletín Oficial del Estado", número 291), los márgenes de comercialización serán los siguientes:

a) Almacenistas: 0,90 pesetas kilo, equivalente a 0,82 pesetas litro.

b) Detallistas: 0,60 pesetas kilo, equivalente a 0,55 pesetas litro.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se reserva la facultad de revisar la cuantía de los márgenes indicados si las conveniencias del abastecimiento lo aconsejaren.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel, con acidez máxima de tres grados y buenas condiciones organolépticas.

Azúcar.—Precios máximos

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulado especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada, estuchada, 18,65.

Azúcar.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos todos los gastos y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar.—Obligación de disponer de cortadillo a granel

Es condición indispensable en la venta de azúcar cortadillo, envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café

Los precios máximos de venta al público, en pesetas, en toda la provincia, del café tostado, o torrefactado, en bolsas, es:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 278 pesetas; de 1.000 139; de 500, 69,50; de 250, 35; de 100, 14 y de 50, 7.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 232; de 1.000, 116; de 500, 58; de 250, 29; de 100, 12 y de 50, 6.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; de 100, 8; y de 50, 4.

Torrefacto

Superior.—En bolsas de 2.000

gramos, 258 pesetas; de 1.000, 129; de 500, 64,50; de 250, 32,50; de 100, 13 y de 50 6,50.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 215; de 1.000, 108; de 500, 54; de 250, 27; de 100, 11 y de 50, 5,60.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4

Café español.—Tostado

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 154; de 1.000, 77; de 500, 39; de 250, 19,50; de 100, 7,80 y de 50, 3,90.

Torrefacto

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 147; de 1.000, 74; de 500, 37; de 250, 18,50; de 100, 7,50 y de 50, 3,80.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 4-1963, de 11/3/63 ("Boletín Oficial del Estado" número 65, del 16), los huevos gozarán de libertad de precio, si bien los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados márgenes superiores al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario.

En cuanto a los huevos clase SS, de más de 65 gramos de peso

unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales, para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomarán como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstas sobrepasar los que rigen en el mercado central más próximo.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/62, de 24 de diciembre pasado, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la

presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación provincial, número 26/63, de 30 de julio último ("Boletín Oficial" de la provincia, número 180, de 8-8-63).

Burgos, 27 de agosto de 1963.
El Gobernador Civil accidental,
Casto Pérez de Arévalo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Rómulo Martí Gutiérrez,
Juez Municipal del Juzgado
número uno de Burgos,

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de don Eustaquio García Pampliega, vecino que fue de esta ciudad, en la persona o personas de sus herederos o representantes legales, para que, en el improrrogable término de seis días, comparezcan en los autos de juicio de cognición núm. 96, de 1963, que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador don Manuel García de Bustos, en nombre y representación de don Samuel Alonso Marquina, contra la referida herencia yacente y otros, sobre reclamación de cinco mil quinientas pesetas, en concepto de daños y perjuicios; y, para el caso de comparecer dentro del indicado término, se les concederá el término de tres días para contestar, entregándoles las copias de la demanda y documentos, en su caso, al notificarles la providencia en que se les tenga por personados; apercibiéndoles de que si no comparecen por sí o legítimamente representados, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Burgos, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, J. Antonio Moreno.

2.898—D-128,15

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, a instancia de don Martín González Bocos, mayor de edad, viudo, Contratista de Obras, de esta vecindad, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos, de la siguiente finca:

"Casa sita en la calle de las Tahonas de Burgos, señalada con el número dos, antes número seis, esquina a la calle de San Francisco; mide una extensión superficial de 205 metros y 535 milímetros cuadrados. Se compone de planta baja y piso. Linda por derecha entrando con calle de San Francisco; por la izquierda, con casa de herederos de don Sebastián López—hoy, del solicitante—; por la espalda, casa de herederos del señor Albillos, y frente, con calle de las Tahonas, por donde tiene su entrada."

Antes lindaba por su frente, con calle de San Francisco y por la derecha entrando, con casa de don Aquilino Dancausa; izquierda, con la calle que dirige a las Tahonas, y por la espalda con el Corralón de las Tahonas y casa de los herederos de don Sebastián López.

La adquirió mediante escritura de compraventa otorgada a su favor por don Eloy y don Salvador Peña Pérez, de esta vecindad, el 15 de marzo de 1963, ante el Notario don Ursino Victoria Burgoa, al número 564 de su protocolo.

En providencia dictada con esta fecha en aludido procedimiento, he acordado citar, como así se verifica, por medio del presente, a don Francisco López Maté, persona a cuyo nombre aparece inscrita en el Registro

de la Propiedad, aludida finca; a sus herederos o causahabientes, todos ellos desconocidos, en el supuesto fallecimiento de referido titular; a los herederos o causahabientes desconocidos del señor Albillos, si existieren, dueños del predio colindante en el punto cardinal antes indicado, convocándose, igualmente, a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos, dentro de los diez días siguientes a la citación o publicación de los edictos, comparezcan ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales, si no lo verifican.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

2.899—D-249,20

Briviesca

Edicto

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada a instancias del Procurador señor Martínez Benito, en nombre y representación de don Daniel Ortega Sorriquetá, en juicio seguido contra don Miguel López Martínez, tramitado en este Juzgado sobre juicio ordinario de menor cuantía, ordené sacar a pública subasta, y por vez primera, y por término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

1. Un piso centro de la segunda planta.
2. El tercer piso centro.
3. Las viviendas derecha e izquierda de la planta cuarta.

Referidas viviendas forman parte de la casa señalada provisionalmente con el número 13 del "Grupo de Gardeazábal", en el camino de Iturrigorri, de Bilbao. Tasadas en ciento cincuenta mil pesetas.

4. Un trozo de terreno procedente de monte "Abaldo", punto de Larrazquitu, en Bilbao, que mide ciento treinta y cuatro metros y cuarenta y dos centímetros, cuadrados; que linda por el oeste, con la propiedad de don Juan Hilario Gardeazábal; con, el este, con camino también propiedad del señor Gardeazábal y por el norte, con la casa número 13, de esta propiedad. Tasado el terreno pericialmente en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día diez de octubre próximo, a las doce horas, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en ella, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del precio de la venta de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Podrá hacerse postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Se admitirán ofertas para todas las cifras conjuntamente y por separado, pero serán preferidas las posturas que cubran la totalidad.

5.^a No constan títulos de propiedad de los bienes embar-

gados en este procedimiento, por no haberlos aportado el deudor, debiendo, en su caso, cumplirse por el rematante lo dispuesto en la Regla 3.^a del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

6.^a Los bienes a subastar están gravados con primera y segunda hipoteca a favor de doña María Josefa Asúa Obieta por un capital, ambas, de ciento veinticinco mil ciento cincuenta pesetas; respondiendo las fincas embargadas por quintas e iguales partes.

Dado en Briviesca, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Juan Bautista Pardo García.

3.940.—D-303,20

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villanueva de Odra

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo deatle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villanueva de Odra, 20 de agosto de 1963.—El Alcalde, Dionisio Barriuso.

Ayuntamiento de Revilla Cabriada

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.^o, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio

de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla Cabriada, 24 de agosto de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Solarana

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.^o de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Solarana, 24 de agosto de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1959 a 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de la Sierra, 23 de agosto de 1963.—El Alcalde, Antonio Lacalle.

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos encauzamiento del arroyo y del monte Frontana, en esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la

Ley de Régimen Local (texto refundido 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efectos del artículo 696, núm. 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Peral de Arlanza 24 de agosto de 1.963.—El Alcalde, Pablo García.

Ayuntamiento de Villasidro

El Ayuntamiento de mi presidencia, con fecha 10 de abril del corriente año, adoptó el acuerdo de solicitar de la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal un anticipo reintegrable, para instalación del servicio de teléfono en esta villa, cuyo detalle más importante es lo siguiente:

Importe del anticipo: 14.165 pesetas.

Plazo: Cinco años.

Garantías: Arbitrio riqueza urbana, arbitrio riqueza rústica y participación en el arbitrio provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, por el plazo de quince días hábiles.

Villasidro, 19 de agosto de 1963.—El Alcalde, Leovigildo Barriuso.

Ayuntamiento de Castrillo de Solarana

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario tomado para construcción de un puente, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entida-

des interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Solarana, a 24 de agosto de 1963.—El Alcalde, Adolfo B.

Ayuntamiento de Vadocondes

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de construcción de un Matadero Municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante al Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3, del artículo 669, de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950

Y para general conocimiento se publica el presente a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Vadocondes. 29 de agosto de 1.963—El Alcalde, Severino Leal.

Ayuntamiento de Villaverde Mogica

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de derechos y tasas sobre rodaje y arrastre con vehículos por vías municipales, aprovechamiento de pastos, aprovechamiento de las parcelas del monte «El Robledal y arbitrios sobre perros que autoriza el presupuesto municipal ordinario, el referenciado documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a efectos de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarle libremente y hacer las observa-

ciones y reclamaciones que estimen justas durante el citado plazo, ya que transcurrido el mismo se llevará a cabo su recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde Mogica, a 29 agosto de 1.963.—El Alcalde, C. Alvarez

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de los corrientes, al conocer Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 del actual, comunicando haber sido aprobada por el Mininterio la nueva Ordenanza formulada por el Ayuntamiento para régimen y reparto vecinal de aprovechamientos forestales, acordó ponerla en ejecución y señalar como fecha de entrada en vigor de la misma, la siguiente a aquella en que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quintanar de la Sierra a 27 de agosto de 1.963.—El Alcalde, Nicolás Montero.

Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955).

Carcedo de Bureba, 10 de agosto de 1963.—El Alcalde, Lino Fuente.

Ayuntamiento de Castrillo de Solarana

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuetas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Solarana, 24 de agosto de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Juan Santa María Gómez, de Villadiego

Yo, Juan Santamaría Gómez, Notario de Villadiego (Burgos),

Hago saber, a los efectos del párrafo cuarto del art. 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mí Notaría se tramita un acta de notoriedad, a requerimiento de doña Teresa Rozas Campoo, para acreditar su adquisición, por prescripción y

lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del arroyo "El Rucín", afluente del Pisuerga, para riego de una finca rústica en término municipal de Rebolledo de la Torre, a "Congosto".

Villadiego, 27 de agosto de 1963.—El Notario, Juan Santamaría Gómez.

3.941—D 82.10

Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de los Remedios, de Peñaranda de Duero (Burgos)

D. Alejandro Benito Aguilar, Presidente de la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de los Remedios, por el presente convoco a Junta General Ordinaria a todos los miembros de la misma, la cual tendrá lugar a las doce horas del día 15 de septiembre próximo en primera convocatoria, y, a las trece en segunda, bajo la presidencia del citado Presidente y con arreglo al orden del día:

1. Examen y aprobación de la Memoria General correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.

2. Examen de las cuentas de gastos correspondiente al año anterior que ha de presentar el Sindicato.

3. Dar cuenta a la Asamblea de la marcha de todo lo relacionado con los nuevos proyectos de regadío.

4. Ruegos y preguntas.

Caso de no asistir suficiente número de hectáreas para celebrar la junta, se hará en segunda convocatoria a las 13 horas de este mismo día.

Peñaranda de Duero, 27 de agosto de 1.963.—El Presidente de la Comunidad.

2.921—D-116.15